

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

2.ª SERIE

COMAYAGUA, MAYO 1.º DE 1877.

NUMERO 17

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES—Autógrafo de un acuerdo de denuncia de los Tratados internacionales con la República de Hon...
GOBERNACION.—Acuerdo en que se mancipa de la autoridad de curadores ó administradores á los indios del Departamento de Yoro...
JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispone la formación de los Códigos de la República...
ACIENDA.—Acuerdo en que se dispone que los órdenes de la Adm. de Anapala sean...
COMERCIO.—Decreto en que se declara puerto franco el puerto de Omoa, i de registro la Adm. de puerto Corlez...
MOVIMIENTO MARITIMO.—Acuerdo en que se mancipa de la autoridad de curadores ó administradores á los indios del Departamento de Yoro...
MOVIMIENTO MARITIMO.—Acuerdo en que se mancipa de la autoridad de curadores ó administradores á los indios del Departamento de Yoro...
MOVIMIENTO MARITIMO.—Acuerdo en que se mancipa de la autoridad de curadores ó administradores á los indios del Departamento de Yoro...

RELACIONES EXTERIORES.

AUTOGRAFAS.

VICTORIA.

POR LA GRACIA DE DIOS REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA, EMPERATRIZ DE LA INDIA & C.

Al Presidente Provisional de la República de Honduras.

SALUD! NUESTRO BUEN AMIGO:

Hemos recibido la autografía que nos habeis dirigido, con fecha 20 de Octubre último, en la que nos dais á conocer que habeis sido llamado á asumir el alto puesto de Presidente Provisional de la República de Honduras, por el libre i espontáneo voto de vuestros conciudadanos, que habeis inaugurado el Gobierno Provisional el 27 de Agosto precedente.—Al agradecer vuestra comunicacion, os rogamos acepteis nuestra cordial enhorabuena por la señalada prueba de confianza que habeis recibido de vuestros conciudadanos; i os aseguramos que hemos visto con satisfaccion el deseo que nos habeis manifestado de estrechar las amistosas relaciones que subsisten entre el Reino Unido i la República de Honduras, por lo que os recomendamos á la proteccion del Poderoso.

Dada en nuestra Corte del Castillo de Windsor, el dia 13 de Enero del año de Nuestro Señor de 1877, i 40 de nuestro reinado.

Vuestra Buena amiga.

(F.) Victoria R. i E.

S. E. EL SEÑOR DR. DON MARCO AURELIANO BOTO PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

QUERIDO I GRANDE AMIGO:

He recibido con la mayor satisfaccion la autografía en que vuestra Excelencia me informa haber sido proclamado Presidente Provisional de la República de Honduras.—Esto acontecimiento me inspira un vor-

dadero interés, i al ofreceros mis felicitaciones tengo el gusto de manifestaros el deseo que me anima de afianzar mas i mas las estrechas relaciones que felizmente existen entre ambos países.

Ruego á Vuestra Excelencia que sirvais recibir la expresion de los votos que hago por la prosperidad de la República de Honduras, i las protestas de alta consideracion con que me suscribo Vuestro Buen amigo.

(F.) Leopoldo.

Bruselas, Enero 18 de 1877.

Acuerdo en que se denuncia los tratados internacionales existentes con la República de Honduras.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL. Departamento de Relaciones Exteriores.

La Paz, Abril 25 de 1877.

CONSIDERANDO: que los tratados que ha celebrado Honduras con las demas Repúblicas de Centro-América i con varias Naciones extranjeras, deben estimarse, algunos ya caducados por haber trascurrido el tiempo de su duracion, i otros sin validez por cuanto no han sido ratificados por las partes contratantes;

CONSIDERANDO: que no conviene á los intereses de la República dar por medio de prórogas nuevos efectos á los tratados cuyos términos han concluido, ó dependen de la voluntad de una ú otra parte, en atencion á que dichos pactos se han celebrado, casi todos, tomando por base un principio de reciprocidad que no ha sido ni puede ser efectivo en la práctica; i

CONSIDERANDO: que es de suma importancia para el país sustituir los enunciados pactos con Tratados i Convenciones que pongan por base las peculiares circunstancias de la República, i que á la vez, estén en perfecta consonancia con los intereses de las partes contratantes, en especial bajo el punto de vista económico; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1.º—Que por medio de la Secretaría de Estado se denuncien por haber caducado, por tener duracion á voluntad, ó por carecer de las correspondientes ratificaciones los tratados que siguen: El Tratado con la República de Nicaragua, celebrado en 16 de Diciembre de 1865; Los Tratados con la República del Salvador, celebrados en 11 de Setiembre de 1869, en 2 de Setiembre de 1871, i el adicional de 2 de Agosto de 1872;

El Tratado con la República de Guatemala, celebrado en 13 de Febrero de 1856; El Tratado con la República de Costa-Rica, celebrado en 27 de Marzo de 1872; El Pacto de Union Centro-Americana, concluido en La Union en 17 de Febrero de 1872; Los Tratados con el Reino Unido de Inglaterra ó Irlanda, celebrados en 27 de Agosto de 1856, en 28 de Noviembre de 1859, i en 6 de Enero de 1874; El Tratado con Francia, celebrado en 22 de Febrero de 1856, i el adicional de 18 de Junio de 1857; El Tratado con España, celebrado en 15 de Marzo de 1866; El Tratado con Bélgica, celebrado en 27 de Marzo de 1858; La Convencion general con los Estados Unidos de Norte América, celebrada en 28 de Mayo de 1849, i la concluida con la misma República en 10 de Mayo de 1863; i la Convencion Consular con la República de Chile, celebrada en 16 de Mayo de 1870; i

2.º—Que la Secretaría de Estado, al poner en conocimiento de los Gobiernos de Centro-América i de los extranjeros la denuncia de los Tratados, les manifieste que el Gobierno de la República está animado de los mejores deseos de celebrar nuevos pactos internacionales que garanticen con la mayor amplitud los intereses de las partes contratantes, i que estrechen mas i mas las buenas relaciones existentes.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se mancipa de la autoridad de curadores á los indios selváticos del Departamento de Yoro.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Abril 25 de 1877.

CONSIDERANDO: que las Curadurías establecidas con el fin de dar proteccion á las tribus selváticas del Departamento de Yoro, no han dado los benéficos resultados que eran de esperarse atendido el objeto de su institucion;

CONSIDERANDO: que por el contrario, los indios selváticos han estado sujetos, por largos años, á trabajos asiduos i penosos sin que en recompensa hayan obtenido la mejora de su condicion material i moral;

CONSIDERANDO: que la sujecion de los indios á Curadores

ó Administradores es causa de una explotacion injusta i vejatoria, i fuente perenne de profundos desacuerdos particulares en el Departamento de Yoro que comprometen la tranquilidad de sus habitantes; i

CONSIDERANDO: que es un alto deber del Gobierno emancipar á las tribus, que de suyo son laboriosas i honradas, de la potestad de los Curadores que, en la práctica no es mas que la reproduccion del antiguo i vicioso sistema de las *Encomiendas españolas* que fué causa de despoblacion, de ruina i de miseria para el continente americano; por tanto, el Presidente Provisional, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Que los selváticos del Departamento de Yoro queden completamente emancipados del poder de sus Curadores.

Que puedan contraer i cuasi contraer, i que les pertenezca íntegro el fruto de su trabajo.

Que en los casos en que fueren perjudicados á consecuencia de sus contratos, les correspondan, en juicio i fuera de juicio, los privilegios que las leyes conceden á los menores de edad; i

Que mientras se emite una ley que establezca los medios de reducir á poblado á todas las tribus, de promover eficazmente su educacion, i de garantizar sus intereses, queden los selváticos bajo la proteccion inmediata del Gobierno i de todas las autoridades civiles i militares del Departamento de Yoro.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispone la formación de los Códigos de la República.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Abril 26 de 1877.

CONSIDERANDO: que la legislacion vijente en el país, en su mayor parte compuesta de las antiguas leyes españolas, es incompatible con las instituciones fundamentales que en lo político se ha dado la República;

CONSIDERANDO: que la enunciada legislacion no solo es contraria á la índole del sistema republicano, sinó que, mui particularmente, oprime graves i trascendentales obstáculos al desarrollo de los intereses económicos del país que deben ser objeto de la atencion preferente del Gobierno; i

CONSIDERANDO: que es de reconocida conveniencia, i si se quiere, hasta de decoro nacional, sustituir la incoherente, arbitraria i anti-economica legislacion que hoy rige con leyes acordadas con las necesidades ó intereses peculiares del país, basadas en los principios de la ciencia moderna, i codificadas de una manera clara i metódica; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que la Secretaría General quede desde luego autorizada para tomar todas las providencias conducentes á obtener los escritos sobre legislacion i los Códigos mas notables en materia civil, penal, de enjuiciamiento civil i criminal, de minería i de comercio; i que tan pronto como se obtengan los escritos i Códigos de que se ha hecho mérito,—los que servirán de base á la redaccion de los Códigos patrios,—se nombren las comisiones de Jurisconsultos que fueren necesarias, con el objeto de que se encarguen de redactar, en el menor tiempo posible, los Códigos de la República.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se mancipa de la autoridad de curadores á los indios selváticos del Departamento de Yoro.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Abril 25 de 1877.

CONSIDERANDO: que las clases monesterosas no pueden, en lo criminal, defender eficazmente sus personas i derechos á causa de que no disponen de recursos para pagar Abogados ó inteligentes en jurisprudencia que las patrocinen i defiendan en juicio; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que se creen en las ciudades de Comayagua i Tegucigalpa los cargos públicos de Abogados de pobres: Que éstos funcionarios sean de nombramiento del Gobierno: Que se ocupen en defender gratis, en las causas criminales, á todas las personas pobres de quienes deben ser abogados i procuradores; i que estos empleados disfruten, por ahora, en remuneracion á su trabajo, del sueldo mensual de treinta pesos. Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

HACIENDA.

Acuerdo en que se dispone que las órdenes jiradas contra la Aduana de Amapala, sean presentadas a la administración de dicho puerto.

SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Abril 29 de 1877.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que todas las órdenes jiradas por el actual Gobierno contra la Aduana del Puerto de Amapala sean presentadas por sus tenedores, dentro del término preciso de un mes, al Administrador de la Aduana de dicho Puerto, para que este empleado tome razon de las referidas órdenes on un libro especial que abrirá para éso efecto; i que las órdenes que no sean presentadas al Administrador en el tiempo indicado no sean pagadas sino es hasta despues de trascurrido un año, contado desde la fecha de este acuerdo. Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se prohíbe la elaboración i consumo de chichas.

SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

CONSIDERANDO: que el consumo de la chicha que, particularmente se hace en los Departamentos de Gracias i Olancho, desmoraliza, enferma i entorpece a los indígenas que con frecuencia abusan de esa bebida con menoscabo de su bienestar i el de sus familias, i en detrimento de la moralidad pública:

CONSIDERANDO: que el consumo de la chicha además de ser nocivo, bajo el punto de vista moral, disminuye considerablemente la venta del aguardiente del país i de los licores ultramarinos que pueden consumirse sin daño de la salud, i que, por el valor que tienen, no se prestan fácilmente a ser causa de que se difunda en los pueblos el vicio de la bebida; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que en todos los Departamentos de la República se prohíba a los particulares, por las autoridades civiles i por los empleados de Hacienda, la elaboración de chicha: que a las personas que, contra lo dispuesto en este acuerdo elaboren chicha, se les decomiencen por cualquiera autoridad civil o empleado de hacienda los útiles que emplean para la elaboración, i se les pene, por la primera vez, con la multa de cincuenta pesos, i por falta de pago, con dos meses de prision; i si fueren reincidentes con prision de cuatro meses, conmutables, la mitad de este tiempo, con el pago de una multa de cincuenta pesos; i que por la presente disposición queden derogadas todas las leyes, acuerdos i providencias que permiten la elaboración i venta de

chicha en la República. Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra al Administrador de la renta de aguardiente del Departamento de La Paz.

SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Abril 19 de 1877.

El Presidente Provisional de la República, acuerda: nombrar, interinamente, a Don Pedro Luque, Administrador de la Renta de aguardiente i licores ultramarinos del Departamento de La Paz. Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.**FOMENTO.**

Decreto en que se fomenta la agricultura.

MARCO AURELIO SOTO,
PRESIDENTE PROVISIONAL
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: que la riqueza del país puede tener fácil i considerable aumento con el desarrollo de la agricultura, único ramo de industria que, por ahora, está llamado a asegurar la prosperidad de la República.

CONSIDERANDO: que el comercio mientras carezca de productos agrícolas destinados a la exportación, permanecerá estacionario, i las mas veces, en estado de verdadera decadencia, en atención a que se sostiene de una manera artificial proporcionando el consumo improductivo de mercaderías extranjeras, sin tener en compensación los consumos reproductivos que puede i debe darle la industria agrícola.

CONSIDERANDO: que el país abunda en terrenos propios para el cultivo del café, de la caña de azúcar, del jiquilite i del cacao, artículos que tienen mucha estimación i demanda en los mercados extranjeros, i cuya producción es fácil i económica debido a las concesiones de terrenos que el Gobierno puede hacer a los particulares, i a la baratura del trabajo de los jornaleros, circunstancias que no implican para los agricultores la necesidad de invertir en sus empresas grandes capitales.

CONSIDERANDO: que los pueblos por falta de empresas agrícolas no encuentran una ocupación constante i productiva que los apegue a los hábitos de orden, de trabajo i de ahorro, agentes de moralidad práctica i de verdadera civilización; i

CONSIDERANDO: que el Gobierno, en justo aprecio a tan vitales i manifiestos intereses, debe dictar con liberalidad todas las medidas que conduzcan al positivo fomento de la agricultura; por tanto,

DECRETA:

Art. 1.º—Los empresarios de industria que se propongan formar fincas de café, caña de azúcar, jiquilite ó cacao, en terrenos de propiedad nacional, los solicitarán del Gobierno en estension proporcionada a la im-

portancia de sus empresas, i el Gobierno les dará en propiedad dichos terrenos, espidiéndoles gratis sus correspondientes títulos.

Art. 2.º—Cuando en los terrenos en que los empresarios de industria se propongan cultivar cualquiera de los artículos indicados, fueren de propiedad comunal ó egidos de los pueblos, i estuvieren incultos ó solo sirvieren para siembras temporales, en este caso, las Municipalidades tendrán la precisa obligación de vender por su justo precio los referidos terrenos a los agricultores, ó de dárselos a censo, si es que no optaren por verificar la venta.

Art. 3.º—Los particulares que hubieren obtenido en propiedad terrenos nacionales, ó a censo tierras comunales ó de egidos, i que en el término de un año no emprendieren sus trabajos agrícolas, ó en cualquier tiempo hicieren de ellos completo abandono, perderán sus derechos adquiridos, recobrando respectivamente el Gobierno i las Municipalidades los terrenos dados en propiedad ó a censo.

Art. 4.º—Para los efectos de esta ley deben considerarse como agricultores los individuos que en un solo cuerpo de terreno, ó sea una estension continua, formalmente cercada ó zanjada, cultiven por lo menos cinco manzanas de café, diez de caña de azúcar, ocho de jiquilite ó igual número de cacao. La estension de cada manzana será de diez mil varas cuadradas.

Art. 5.º—Los Gobernadores políticos, en sus respectivos Departamentos, formarán registros en que inscriban a todos los individuos que, segun las prescripciones de esta ley, deban considerarse como agricultores; i cada seis meses remitirán al Gobierno, por el órgano del Ministerio de Fomento, un estado que espresé el número i condiciones especiales de los agricultores inscritos, la cantidad de terreno que cultivan, i las clases i calidades de sus siembras ó plantaciones.

Art. 6.º—Solo a los agricultores inscritos les corresponderán las ventajas i exenciones que en favor de la agricultura establece esta ley.

Art. 7.º—Los agricultores estarán exentos del servicio militar i de los cargos consejiles.

Art. 8.º—Estarán libres de pagar derechos de introducción i de depósito por las herramientas, maquinarias i materiales para construcción de casas de campo que importen para sus fincas por los diferentes puertos de la República. Se concede igual exención de pago de derechos de introducción i de depósito por toda clase de abonos, de semillas i vástagos que introduzcan con el objeto especial de emplearlos por sí en el cultivo de sus fincas.

Art. 9.º—Los agricultores en sus fincas estarán exentos de pagar el derecho de destazo de las reses que benefician para proporcionar la manutención de los trabajadores, i obtener por este medio, una economía en el pago de jornales.

Art. 10.º—Los Gobernadores políticos darán órdenes ó instrucciones a los Gobernadores de círculo, a las Municipalidades i a

las comisiones que tengan por conveniente nombrar, para que, en cada pueblo, formen un conocimiento completo de los individuos aptos para el servicio de jornaleros; i en vista de dicho conocimiento los Gobernadores políticos i de círculo, las Municipalidades i Alcaldes auxiliares proporcionarán eficazmente a los agricultores el número de jornaleros que necesiten para el sostenimiento de los trabajos de sus fincas.

Art. 11.º—Los trabajadores que sean colonos de una finca, ó jornaleros de permanencia diaria i constante en ella, podrán ser exceptuados por el Gobierno del servicio militar ordinario i de las cargas consejiles, entendiéndose que dicha exención se hará del número de colonos i jornaleros permanentes que sea necesario para el mantenimiento de los trabajos de una finca.

Art. 12.º—Los agricultores pedirán a las autoridades locales, i éstas deberán estender las matrículas en que conste ser colonos ó trabajadores permanentes de las fincas los individuos que tengan esa cualidad; pues el requisito de la matrícula es indispensable para que dichos trabajadores tengan un comprobante, en virtud del cual, el Gobierno pueda acordarles las exenciones de que trata el artículo anterior.

Art. 13.º—Es deber especial de los Gobernadores políticos, de los Gobernadores de círculo, de los Jueces de Paz, Alcaldes municipales i auxiliares atender a que los trabajadores sean pagados puntualmente, i a la vez, obligar a estos a que trabajen por todo el tiempo estipulado, al precio justo i corriente establecido, i a que descuenten, con exactitud, las cantidades que como adelantos ó habilitaciones hubieren recibido de los agricultores a cuenta de trabajo.

Art. 14.º—Los Gobernadores políticos darán órdenes ó instrucciones a las Municipalidades para que, con fondos municipales, con los auxilios que proporcione la Gobernación departamental, i con los que directamente dé el Gobierno, hagan en los terrenos que sean propios para el cultivo del café i del cacao, almárgos suficientes que se distribuirán entre los vecinos pobres que posean terrenos, a efecto de que formen individualmente, ó en asociaciones, fincas capaces de darles un patrimonio.

Art. 15.º—El café, el azúcar ó mascabado, el añil i el cacao estarán completamente libres de todo impuesto relativo a su exportación.

Art. 16.º—El Gobierno toma la industria agrícola bajo su especial protección, i los agricultores podrán dirigirle las solicitudes que les ocurran, en casos particulares no previstos por esta ley, en la confianza de que serán resueltas, con la mayor liberalidad, acordándoles el Gobierno todos los beneficios que sean compatibles con la justicia i con los límites de sus atribuciones administrativas.

Art. 17.º—Al individuo ó sociedad que en el país, con fondos propios ó con capitales estran-

ros, funde un Banco Agrícola i potecario, el Gobierno le acordará los mayores privilegios conducentes a favorecer i ensanchar el establecimiento de tan importante institución.

Art. 18.º—Las garantías i ventajas que proporciona esta ley en beneficio de la industria agrícola, son comunes a nacionales i extranjeros.

Art. 19.º—Reglamentos especiales desarrollarán los artículos de esta ley de fomento que requieran disposiciones reglamentarias para que su práctica sea completamente específica.

Art. 20.º—La presente ley surtirá sus efectos durante nueve años, término prorogable si el Gobierno lo estimare conveniente.

Art. 21.º—Quedan derogadas todas las leyes de fomento de la agricultura, i las demás disposiciones legislativas i administrativas, en la parte que opongan a lo prescrito en este Decreto.

Dado en la Ciudad de La Paz a los 29 dias del mes de Abril de 1877.

MARCO A. SOTO

El Secretario General,

RAMON ROSA.

Por disposición del Señor Presidente Provisional, imprímase i publíquese.

ROSA.

Decreto en que se declara puerto franco i depósito el Puerto de Omoa, i se registra la Aduana de Puerto Cortez.

MARCO AURELIO SOTO,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
Republica de Honduras,

CONSIDERANDO: que es de alta importancia establecer en la Costa del Norte un centro comercial que facilite i estienda transacciones, favoreciendo intereses de los particulares i, en consecuencia, los de la renta del Estado.

CONSIDERANDO: que para consecución de ese importante objeto es oportuno que el puerto de Omoa, que ha decaído de bre manera, se convierta, escusivamente, en puerto de depósito i franco, i que Puerto Cortez se organice completamente con el carácter de puerto de registro; por tanto, el Presidente Provisional, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º—Se declara Puerto de depósito el puerto de Omoa i todos los efectos de comercio que en él se depositen no pagarán derechos, sino es hasta que se estraigan de los depósitos del Gobierno.

Art. 2.º—Se declara igualmente que es puerto franco el Puerto de Omoa, i por lo tanto pueden entrar i salir todas las embarcaciones mayores i menores de cualquiera nacion, sin pagar ellas derechos, ni pagar por las mercaderías que introducan ó saquen del puerto.

Art. 3.º—Queda habilitado Puerto Cortez para que en se registren las mercaderías, cualquiera que sea su procedencia

estiradas para el interior de la República.

Art. 4.º—En Puerto Cortez se registrarán, esolusivamente, todas las mercaderías procedentes de los depósitos del puerto de Omoa, i que sean destinadas al interior del país.

Art. 5.º—Todas las mercaderías que salgan de los depósitos del Puerto de Omoa para el interior de la República deberán ser provistas de una guía dada al introductor por el Administrador de la Aduana, i el Administrador de la Aduana de Puerto Cortez deberá retornarla al de Omoa.

Art. 6.º—Las mercaderías procedentes de los depósitos del Puerto de Omoa que se introduzcan por otra vía que no sea la de Puerto Cortez, i las de igual clase que se pretenda introducir por el indicado puerto in el requisito de la guía, caerán en decomiso, lo mismo que las barcas de los particulares que se conduzcan fraudulentamente a la costa, i las bestias de los conductores que las trasporten al interior.

Art. 7.º—El decomiso lo harán efectivo cualesquiera de los empleados i agentes de hacienda, quienes darán cuenta de lo ocurrido al Gobierno, i éste ordenará la venta de las mercaderías decomisadas, i acordará competentes gratificaciones, que no excederán de la tercera parte del valor del decomiso, a los empleados i agentes que, en cumplimiento de la ley, hubiesen impedido el fraude de los intereses fiscales.

Art. 8.º—El producto de la venta de las mercaderías decomisadas formará parte de la renta del Estado, é ingresará a la oficina de Hacienda que el Gobierno determine, previo el sescuento de la cantidad que, por vía de gratificación, se acuerde a los empleados i agentes que hayan hecho decomisos.

Art. 9.º—Mientras se emite el reglamento sobre derechos e depósitos se cobrarán, por razón de estos, los derechos establecidos por las disposiciones referentes a los depósitos en el Puerto de Amapala.

Art. 10.—Oportunamente el Gobierno dará un reglamento especial relativo a determinar, en cada su estension, el carácter i condiciones de puerto de depósito i franco que por esta ley tiene el Puerto de Omoa.

Art. 11.—El Puerto de Omoa será de depósito i franco por espacio de diez años, contados desde la fecha de este decreto, i prorogable dicho tiempo, por el Gobierno de la República, en el caso de que éste juzgue conveniente la próroga.

Art. 12.—El Secretario General queda encargado de la ejecución del presente Decreto; i en consecuencia, de librar todas las órdenes conducentes a la creación i arreglo de los depósitos en Omoa, a la completa organización de la Aduana de Puerto Cortez, i al nombramiento interino de todas las autoridades i empleados necesarios en ambos puertos.

Art. 13.—Quedan derogadas

todas las leyes i disposiciones opuestas a lo prescrito en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de La Paz, a los 27 dias del mes de Abril de 1877.

MARCO A. SOTO.

El Secretario General,

RAMON ROSA.

Por disposicion del Señor Presidente Provisional, imprímase i publíquese.

ROSA.

INSERCIONES.

ACTAS.

Tiburcio Funes, Alcalde municipal de Pespire.

CERTIFICADO: que en libro de actas que lleva en el corriente a la Municipalidad a fojas diez i nueve, se encuentra la que literalmente dice: "Sala consistorial de la villa de San Francisco de Pespire, Marzo ocho de mil ochocientos setenta i siete. Reunida la Corporacion Municipal en número competente con su consejo i vecinos que suscriben; en junta extraordinaria, i presidida por su respectable Alcalde; con el importante objeto de solicitar a la Suprema Autoridad de la República. Considerando: que el Señor Presidente Dr. Don Marco Aurelio Soto, desde que se inauguró en el puerto de Amapala, el veintisiete de Agosto del año próximo pasado, ha brindado al país, paz, orden, justicia i libertad. Considerando: que el Sr. Presidente, queriendo arreglar nuestras contiendas políticas, remediar nuestras desgracias, sin atender a nuestras pasiones i nuestros rencores; ha llamado sin distincion alguna a los hondureños a la union fraternal. Considerando: que el Sr. Presidente de la República i su Ministro Ledo. Don Ramon Rosa, han firmado varios Decretos todos benéficos para nuestro infortunado país; tal como el que garantiza, protege, i fomenta la propiedad de los hondureños, poniendo término a todas las contribuciones extraordinarias, i a todos los impuestos confiscatorios. Considerando: que el Sr. Presidente Provisional i su digno Ministro con marcado desinterés han abandonado sus intereses en su patria adoptiva; con el noble fin de hacer el bien a su país natal; a primera vista se comprende, que tales miras i designios, poco pueden ser nacidos de unos corazones verdaderamente liberales i progresistas.—Por tanto, en uso de las facultades que le compete a esta Corporacion;

ACUERDA:

- 1.º—Dar un voto de gracias al Sr. Presidente Dr. Don Marco Aurelio Soto i a su digno Ministro, por los grandes beneficios que hasta hoy han hecho a la patria.
2.º—Que se registre este acuerdo en las disposiciones Municipales de esta Villa.
3.º—Que se eleve por el correspondiente órgano al conocimiento del Supremo Gobierno; i
4.º—Que del presente acuerdo, se saque copia íntegra, autorizada por el Sr. Alcalde i Secretario para los fines convenientes. Con lo que se concluyó este acto que firmamos, por ante el Secretario Interino que da fé.

Tiburcio Funes, Alcalde municipal.—Martín Carrasco, Regidor 1.º Por el Regidor 3.º Diego Andino, i por sí Antonio Molina, Síndico. Por Francisco Galo Consejero, Tomas Matamoros, Consejero.—Benjido Castro, Consejero.—Marcial Molina, Juez de Paz 1.º—Alejandro Medina, Suplente 1.º—Manuel Carbajal, Juez de Paz 2.º—Cárlos Jiron. Calisto Carrasco, Venancio Baraona, Leonardo Canales, J. Angel Turcios. Por sí i los Señores Evaristo Sierra, Evaristo Funes i Policarpo Carrasco, Zenon Canales, Bernabé Sambrano, Manuel Canales, Sotero Funes, Norberto Ramos, Miguel Ulloa, Anselmo Argeñal, Melquicedech Canales.

Alejandro Medina, Srio. Interino.

Indalecio Gómez, Secretario Municipal del pueblo de Guinope.

CERTIFICADO: que en el libro de actas que lleva la Corporacion en el presente año se encuentra la que dice así. Sala de Sesiones de Guinope, Febrero diez i ocho de mil ochocientos setenta i siete.

Reunida la Corporacion de este pueblo extraordinariamente con su Consejo i vecindario i presidida por el Señor Alcalde con el objeto de hacer presente al Doctor Don Marco Aurelio Soto.

- 1.º—Que por el actual orden de cosas i por la paz que disfrutamos todos los hondureños, se dé un voto de gratitud al Ilustre patriota, Dr. D. Marco Aurelio Soto, lo mismo que a su digno Ministro Don Ramon Rosa.
2.º—Que los que se suscriben por sí i a nombre de su vecindario, unan sus votos a los del Señor Presidente Provisional, por sus liberales decretos i los nobles sentimientos de que se encuentra animado en favor del Estado i de todos los hondureños en jeneral.

3.º—En consecuencia, desde ahora ofrecen a la faz de todos los pueblos sus servicios como tales hondureños libres, sin que el Supremo Gobierno Provisional se los exija, de cualesquiera naturaleza que sean.

4.º—Que siendo un deber de gratitud, recompenar los beneficios que en lo particular i jeneral hace al Estado, el Doctor Don Marco Aurelio Soto, tantos como son notorios; la reedificacion de Edificios públicos, el establecimiento de escuelas, la mejora de las costumbres i un decidido empeño por el engrandecimiento de su patria, son los objetos a que constantemente ha dirigido sus loables esfuerzos desde la inauguracion de su Gobierno en Amapala el 27 de Agosto del año próximo pasado.

5.º—Que se manifieste al Señor Dr. Soto, que éste vecindario será siempre leal a su Gobierno i que está dispuesto de la mejor manera posible a que él sea el único Candidato cuando llegue la época de la eleccion Presidencial; lo mismo que a sostenerlo con sus vidas é intereses si llegase el caso.

I deseosa esta Corporacion que la presente acta llegue al alto conocimiento del Gobierno Provisional, se exita al Señor Gobernador del Circolo, para que en copia autorizada, eleve directamente, al Ministro General, esta sencilla i humilde manifestacion, como ardientemente se desea.

Florencio Zelaya, Alcalde Municipal.—Secundino Valladares, Regidor 1.º—Policarpo Nuñez, Regidor 2.º—Julio Lopez, Síndico.—Santiago Zabala, Juez de Paz propietario.—Pedro Palma, Juez Suplente.—Domingo Cárcamo, Consejero.—Isidoro Nuñez, Consejero.—Paulino Valladares, Consejero.—Seledonio Salgado, Consejero.—Francisco Torres, Gil Flores, Miguel Morazan, Teniente.—Por sí, i Don Juan Pablo Romero, Máximo Zelaya, Leandro Nuñez. Por los Señores, Macario Figueroa, Eusebio Moncada i Cesilio López i por mí, Seledonio Zabala. Por los Señores, Urbano Valladares, Cesario Lagos, Gerardo Valladares, Reyes Nuñez, Valentin Fortin, Margarito Alvarenga, Angel Figueroa i Coronado Cerritos, Cresencio Moncada, Olavo Flores, Gregorio Fonseca. Por los Señores, Domingo Valladares, Diego Ramirez, Visitacion Rodriguez, Atanacio Rodriguez, E. Enamorado, José María Mejía, Máximo Pacheco, Bernabé Valladares, Bernardino Nuñez i Tiburcio Aguilar, Genaro Flores. Por sí i a ruego de los Señores, Rosa Rodriguez, Juan Blandito, Juan Valladares Cruz Zelaya, Bernardo Pineda, Pio Valladares, Luciano Nuñez, Teodoro Lagos, Eusebio Fortin, Manuel Romero i Igino Cáliz, Pio Nuñez. Por sí i a ruego de los Señores, Agustín Rodriguez, Rosalio Ramirez, Juan Flores, Macedonio Ramirez, Tomas Rodriguez, Jesus Lagos, Pablo Colindres, Eusebio Zúñiga, Francisco Flamenca, Camilo Nuñez. Por sí i los Señores, Beltran Ponce i Anacleto Zepeda, Florencio Lanza, Cesario Garay. Por los Señores, Rafael Zúñiga, Hilario Saucedo Clemente Balderramos, Julian Ballester, Jil Aguilar, Vicente Nuñez, Cresencio Moncada, Buenaventura Nuñez, Norberto Equiguren, Tiburcio Valladares, Luis Equiguren, Julian Castellanos, José María Galo, Cruz Flores, Vivian Romero, Manuel Valladares, Timoteo Cerritos, Urbano Valladares, Eliodoro Rodriguez, Antonio Lagos, Nicomedes Avila, Jacobo Gómez, Jorge Cortez, Nicolás Flores, Indalecio Gómez, Secretario.

I para que llegue al conocimiento del Supremo Mandatario, estando la presente en Guinope en la fecha antes expresada.

INDALECIO GOMEZ, SECRETARIO.

Domingo Maradiaga, Secretario municipal de la Villa de Sabana Grande.

CERTIFICADO: que en el folio 80 i 40, del libro de acuerdos municipales se encuentra el acta que literalmente dice: "Sala municipal de la Villa de Sabana Grande, Febrero veintiseis de mil ochocientos setenta i siete. Reunida la Corporacion municipal su Consejo i vecindario notable, tomó en consideracion: Que los muy ilustres jóvenes, Doctores Don Marco Aurelio Soto i Don Ramon Rosa, arrestrando toda dificultad i peligros, se hicieron cargo del mando Supremo de la desgraciada República de Honduras, sin mas interes que procurar la paz i engrandecimiento de este país. Considerando: que el Señor Presidente Provisional Soto, i su digno Ministro, dan proteccion i vida a los pueblos de la República, tanto

moral, como material. Considerando: Que el pueblo de Sabana Grande ha carecido siempre de ejidos comunes para los trabajos agrícolas, i que el actual Gobierno ha dado una mirada sobre esta necesidad, agraciando a este pueblo con el donativo de diez caballerías de tierra para el cultivo de café, esta Corporacion ha tenido a bien,

ACORDAR:

- 1.º Dar un voto de felicitacion, adhesion i reconocimiento al Señor Presidente Provisional i su ilustre i digno Ministro.
2.º Dar las mas cumplidas gracias por el bien general de la Patria, i en particular de este pueblo.
3.º Los suscritos rotarán por el Señor Soto, en las próximas elecciones hasta verlo colocado de Presidente Constitucional.
4.º Que se saque copia de la presente, i se eleve al conocimiento del Señor Presidente por medio de un comisionado especial, nombrado al efecto. Se levantó la sesion firmando por ante el Secretario que da fé Coronado Flores, Gobernador del circolo, Manuel Nuñez, Alcalde. Por los señores rejidores Balbino Sierra, Estanislao Ramos i Síndico Don Ireneo Velasquez, Domingo Maradiaga secretario, Vicente Ramos, Inos José Lagos, Juan Indalecio Ordoñez, Síndico Argueta, Cresencio Avila. Por sí i el Señor Apolonio Nuñez, Melocio Gonzalez, Demetrio Rivera, Tranquilino Gatiarrea, Ramon Espinoza, José Tomas Espinoza, Vicente Godoy. Por el señor Vicente Baraona, Hipólito Payon, Félix Espinoza, Sinfórico Pavon, Dionisio Almondaras, Vicente Ramos, Aquilino Espinoza, Isaac Estrada, Sinfórico Sierra, Cébula Matamoros, Casildo Ramos. Siguen doscientas firmas.

Es conforme. Domingo Maradiaga, Srio. Manuel Durand, Secretario interino de la Municipalidad de Oropoli.

CERTIFICADO: que en el libro de actas que lleva esta Corporacion, se encuentra la que literalmente copia. "En Oropoli, a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta i siete. La Municipalidad asistida de su Consejo i de los vecinos notables de su comprension jurisdiccional, reunida en sesion extraordinaria a excitacion del Señor Gobernador de este circolo; i tomando en consideracion que es un deber de gratitud nacional i una prueba de civismo de los pueblos, como muchos lo han hecho, dar una pública manifestacion de reconocimiento por los bienes que a Honduras está prodigando la Administracion del Ilustrado Presidente, Doctor Don Marco Aurelio Soto; Considerando: que este digno Majistrado lleno de patriotismo, de abnegacion i desprendimiento personal, se ha mostrado decidido protector de los intereses de los pueblos, como se vé en varias disposiciones consignadas en el periódico oficial; i Considerando: que el Ciudadano Presidente, con su talento i enerjia, i bajo un régimen de libertad i orden, ha procurado el fundamento de la Paz que ha protestado sostener, este vecindario,

ACUERDA:

- 1.º—Dar al Ciudadano Presidente, Doctor Don Marco Aurelio Soto, un voto solemne de gratitud, por su laborioso empeño en favor de los pueblos de la República.
2.º—Ofrecerle el humilde concurso de este pueblo en apoyo de su Gobierno Provisional, mientras dure.
3.º—Anticiparle desde ahora el sufragio que este pueblo está dispuesto a darle para Presidente Constitucional, i
4.º—Que se saque copia autorizada de esta acta para elevarla al conocimiento del Señor Presidente.—Raquel Mendoza, Alcalde municipal.—Domingo Pavon, Regidor.—Silvestre Rodriguez, Síndico.—J. Ponciano Rodriguez, Juez de paz.—Benjamin Durand, Consejero.—Vicente Suarez, Consejero.—Pedro Mendoza, Consejero.—Vicente Jimenez, Fermín Jimenez, Felipe, Alvarenga, Vicente Zabala.—Por el señor Sebastian Saucedo, i José Antonio Martinez que no saben firmar, i por sí Eugenio Saucedo.—Por los señores José María Montenegro i Miguel Maldonado que no saben firmar, i por sí José María Mendoza.—Por los señores José María Ponce, Roman Ramirez i por sí, Aurelio Talafera.—Por los señores Máximo Fonseca, Nicanor Zúñiga, Narciso Herrera lo hace, Ponciano Rodriguez.—Por los señores Victoriano Herrera, Manuel Saucedo i Leon Galo Claudio Figueroa.—Por los señores Antonio Mascareno, Cruz Escoto i Luciano Escoto, que no saben firmar, Juan Gonzalez. Por los señores Juan Amador, Juan Saucedo, Eugenio Lopez, Doroteo Espinal, Manuel Durand, Secretario." Así consta en el libro de actas que lleva esta Corporacion i se registra al folio 4.º i 5.º Manuel Durand, Secretario interino.

Es copia fiel. Yuscarán, Febrero 19 de 1877. P. Collier.

Benjamin Caliz, Alcalde Municipal de La Alianza.

CERTIFICADO: que en el libro de acuerdos municipales a los folios 7 i 8 se encuentra el acta que dice: "Sala Municipal de La Alianza, Marzo cuatro de mil ochocientos setenta i siete: Congregados los ciudadanos de la comunidad en el Salon Consistorial en medio del orden i recogido general, los concurrentes tomaron sus asientos i el Alcalde la silla presidencial, de cuyo lugar dirigió una breve allocucion al pueblo, poniendo en paralelo la sesion presente con las pasadas en que el sufragio se ha visto abogado por el revuelto torbellino de las pasiones, en los cincuenta i seis años de la Independencia del país. I que cansados de las revoluciones, los pueblos han venido

por último, a recoger como fruto de una larga experiencia el amor a la paz i al trabajo merecido todo a los esfuerzos étnicos del Ciudadano Presidente Provisional, en la grande obra de regeneracion nacional.

Recibida esta allocucion en medio de prolongados aplausos, el pueblo votó porque se extendiera, el nota siguiente:

- Art. 1.º—El vecindario de La Alianza felicita al Ciudadano Presidente, Doctor D. Marco Aurelio Soto, en la difícil obra de regeneracion nacional.
Art. 2.º—Asimismo sufragó por las facultades discrecionales de que lo ha investido el clamor general de los pueblos, entre tanto éstos se preparan para las reformas que deben dar por resultado la paz de la República i la libertad bien entendida.
Art. 3.º—El Secretario Municipal es el encargado de elevar certificada la presente, al alto conocimiento del Gobierno Provisional, por medio del órgano respectivo.
El Sr. Alcalde volvió de nuevo a tomar la palabra para declarar que se hallaba terminada la sesion, concurriendo a la mesa municipal a firmar los del Colojio Consistorial, Consejeros i vecinos por ante el Secretario Benjamin Caliz, Alcalde.—Polioarpo Montes, Regidor.—Marcos Gallo, Síndico.—Gervasio Cruz, Consejero.—Paz Marino, Consejero.—Santos García, Consejero.—Adán Galois, Consejero.—Blas Guovara, Consejero.—Manuel Valerio, Juez propietario de paz.—Hipólito Marino, Juez suplente de paz.—Bonifacio García.—Suplido por los señores Bernabé García, Cruz Sandoval, Francisco Figueroa, Simon Gallo, Timoteo Rivera, Nemesio Reyes i Pantaleon Cutierrez que no saben firmar i por sí Tomas Parada.—Suplido por los señores Vicente Aloman, Máximo Caldeon, Gregorio Guardado i Luces Sandoval que no saben firmar i por sí Raimundo Hernandez.—Suplido por los señores Pedro Reyes, Miguel Canales, Eusebio Fuentes, Cesilio Guovara, i Juan Pablo Guardado que no saben firmar i por sí Eleno Bustillo, Suplido por los señores Perfecto Hernandez, Petronilo Hernandez, Manuel Guardado, Pedro Hernandez, Ciriano Cruz i Atanasio Hernandez que no saben firmar i por sí Eufemio Ordoñez.—Victoriano Guardado.—Suplido por los señores Jesus Gutiérrez, Cresencio Umazon, Luciano Reyes, Eufemio Ordoñez i Luciano Mejía que no saben firmar i por sí Antonio Pineda.—Lorenzo Gallardo, Tomas Gallardo.—Suplido por los señores Benito Rodriguez, Secundino Canales, Simon Rivera i Justo Guovara que no saben firmar i por sí Anselmo Caldeon.—Suplido por los señores Alejo Saavedra, Nicanor Banegas, Ciriano Guava, Cébula Banegas, Santos Mejano, Concepcion Torres, Esteban Sorbellon, Gregorio Hernandez i Rafael Cruz que no saben firmar i por sí Ruperto Yanes, José Anjel Estrada, Daniel Poirira, Ulpiano Escobar.—Suplido por los señores Julian Paz, Timoteo Payan i Valentin Paz que no saben firmar i por sí Tomas Aguayo Aguilár, Gabriel García secretario.

Movimiento marítimo en el puerto de Trujillo.

ENTRADAS.

- Mazo 6.—A las cinco de la tarde, Goleta N. A. "Poinner" de 40 toneladas de porte, enlastre, procedente de Roatan. Su capitán Jolm Prielle, cinco de tripulacion.
6.—A las cinco de la tarde, Goleta N. A. "Am D. A. Busblee" de 63 toneladas de porte, enlastre, procedente de Roatan. Su Capitán Agosthen. Cauek, seis de tripulacion.
7.—A las cuatro de la tarde, Goleta inglesa "Relief" de 10 toneladas de porte, trayendo por carga mercaderías extranjeras, procedentes de Belize. Su Capitán, García, tres de tripulacion.
7.—A las cinco de la tarde, Goleta N. A. "Alice Vu" de 68 toneladas de porte, trayendo por carga mercaderías extranjeras, procedente de Roatan Su Capitán Davis, cinco de tripulacion.
8.—A las diez de la mañana, Goleta N. A. "Joshua Griudell" de 120 toneladas de porte, enlastre, procedente de Roatan. Su Capitán J. W. Triesthes, siete de tripulacion.
8.—A las cinco de la tarde, Goleta N. A. "Maud Barbour" de 186 toneladas de porte, en lastre, procedente de Batabanó. Su Capitán Jhon Pauke, un pasajero, ocho de tripulacion.
8.—Por la noche, Goleta Bergantín ingles "Alice" de 106 toneladas de porte, trayendo por carga mercaderías extranjeras, procedente de Nueva York. Su Capitán Jhon Montgomery, seis de tripulacion.
8.—Por la noche, Goleta inglesa "Los Hermanos" de 130 toneladas de porte, en lastre, procedente de Batabanó. Su Capitán Luis Panke, siete de tripulacion.
10.—A las cuatro de la tarde, Goleta N. A. "Alice Vu" de

63 toneladas de porte, trayendo por carga mercaderías extranjeras, procedente de Belize. Su Capitan David, un pasajero, cinco de tripulación.

20.—A las cuatro de la tarde, Goleta N. A. "Wermoad" de 78 toneladas de porte, en lastre, procedente de la Habana. Su Capitan Maredon, cuatro de tripulación.

23.—A las nueve de la mañana, Goleta N. A. "Alico Vuo" de 63 toneladas de porte, en lastre, procedente de Triona. Su Capitan Davis, seis de tripulación.

24.—A las seis de la mañana, Goleta N. A. "Anco Scasup" de 60 toneladas de porte, trayendo por carga cocos, procedente de Roatan. Su Capitan Boden, cuatro de tripulación.

26.—A las nueve de la mañana, Goleta "Ofian" de 8 toneladas de porte, en lastre, procedente de Utila. Su Capitan Thomas Greenwood, dos de tripulación.

20.—A las once de la mañana, Goleta Bergantin ingles "Alico" de 106 toneladas de porte, procedente de Omoa, trayendo por carga zarza i mora. Su Capitan Jhon Montgomery, seis de tripulación.

26.—A las doce del dia, Goleta inglesa "Relief" de 10 toneladas de porte, trayendo por carga harina, procedente de Belize. Su Capitan Garcia, ocho pasajeros, tres de tripulación.

28.—A las diez de la mañana, Goleta N. A. "Vequoah" de 80 toneladas de porte, trayendo por carga 50 garrafrones de aguardiente i cuatro cajas coñac, procedente de Roatan, dos pasajeros, cinco de tripulación de arribada.

28.—A las doce del dia, Goleta Alemana, "Ginsappo" de 47 toneladas de porte, procedente de Nuova Orleans, trayendo por carga mercaderías de la noche. Su Capitan William Jhenlo, cuatro de tripulación.

23.—A las dos de la tarde, Goleta N. A. "Mand Barbour" de 186 toneladas de porte, en lastre, procedente de Batabanó. Su Capitan Jhon Pankoe, ocho de tripulación.

6.—A las siete de la noche, Goleta N. A. "Poiner" de 40 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Jhan Priole, en lastre, con destino á Roatan, cuatro de tripulación.

7.—A las dos de la tarde, Goleta N. A. "Am D. A. Busblec" de 63 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Agosthen Canck, enlastre con destino á Roatan, cuatro de tripulación.

7.—A las cinco de la tarde, Goleta N. A. "Alico Vuo" de 63 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Davis, enlastre, con destino á Balfate, cinco de tripulación.

8.—A las tres de la tarde, Goleta N. A. "Josua Criudell" de 120 toneladas de porte a cargo de su Capitan J. W. Trichos, enlastre, con destino á Nueva Orleans, siete de tripulación.

9.—A las cinco de la tarde, Goleta N. A. "Mand Barbour" de 186 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Jhon Pankoe, llevando por carga ganado, con destino á Batabanó, cuatro pasajeros, ocho de tripulación.

10.—Por la noche, Goleta Bergantin ingles "Alico" de 106 toneladas de porte a cargo de su Capitan Jhon Montgomery, llevando por carga mercaderías,

con destino á Omoa, dos pasajeros, seis de tripulación.

16.—A las dos de la tarde, Goleta inglesa "Los Hermanos" de 130 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Luis Pankoe, llevando por carga ganado, con destino á Batabanó, cuatro pasajeros, siete de tripulación.

17.—A las doce del dia, Goleta N. A. "Alico Vuo" de 63 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Davis, enlastre, con destino á Triona, un pasajero, cinco de tripulación.

—A las doce del dia, Goleta N. A. "Wermoad" de 78 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Marsden, enlastre, con destino á la Habana, un pasajero, cuatro de tripulación.

23.—A las doce del dia, Goleta N. A. "Alico Vuo" de 63 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Davis, enlastre, con destino á Belize, seis de tripulación.

28.—A las seis de la tarde, Goleta N. A. "Wermoad" de 78 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Marsden, llevando por carga 50 garrafrones de aguardiente i cuatro cajas coñac, con destino á Batabanó,

cinco de tripulación.

29.—A las tres de la tarde, Vapor de guerra español "Isabel la Católica" a cargo de su Comandante José de Roda, con destino á la Habana.

30.—A las seis de la tarde, Goleta inglesa "Relief" de 10 toneladas de porte, a cargo de su Capitan Garcia, enlastre, con destino á Belize, tres de tripulación.

Comandancia de Trujillo, Marzo 30 de 1877.

Joaquín Gutiérrez.

i el gasto fuerte, debido á tener que fabricar innumeras puestas de hierro para trabajos de los puentes mayores, i hochura de fierros para suplir el aumento del trabajo que ha habido.—Se concluyó la compostura de un coche, se están fabricando varias gones, i se sigue con el trabajo de las locomotoras, habiéndose comprado un embarracion, i se está componiendo para los usos del trabajo, i está para concluirse.

Se está sacando maderas para los puentes con fuerza, habiéndose puesto un emplea especial, encargado de este importante trabajo.

Puerto Cortez, Marzo 31 de 1877.

Eduard P. Mayes.

AVISOS.

De hoy en adelante se reducen los precios de los artículos siguientes:

Arroz i Frijoles Idem dos pesos, \$ 2.00, 21

Plátanos á un real, 0 124, 11

Repollitos ó Lechugas un peso, 1.00, 10

Cañitas un peso, 1.00, 20

Nauanjos i toda fruta un peso, 1.00, 21

Gallinas Patos & dos reales, 0.25, 21

Manteca de Marrayú dos pesos, 2.00, 21

De los lugares i Estaciones intermedias se cobrará la mitad

Puerto Cortez, Febrero 8 de 1877.

Eduard P. Mayes L. Collier. Director

Comunicación

del movimiento de todo el que hoy espira.

ENTRADAS.

Número de los buques.	Nacionalidad.	Núm. de toneladas.	Nombre de Capitanes.	N. de tripul.	N. de pasaj.	Cargamento que conducen.	Tiempo de navegación.	Procedencia de los buques.
1	Ingles	10	Don. A.	1	1	Mercaderías	1 dia	De Belize
2	Ingles	10	Jorge Bar	1	1	Enlastre.	1 dia	Puerto Cortez.
3	Ingles	118	Wilm. Pankoe	6	8	Enlastre.	32 dias	Puerto Cortez
4	Ingles	9	Idem	3	3	Id.	1 dia	Costa Rica
5	Ingles	9	Idem	3	3	Id.	4 horas	Costa Rica
6	Ingles	9	Idem	3	3	Id.	2 dias	Belize.
7	Ingles	9	Idem	3	3	Id.	4	Belize.

SALIDAS.

Pecas.	N. de buques.	Nacionalidad.	Nombre de Capitanes.	N. de tripul.	N. de pasaj.	Cargamento que conducen.	Tiempo de navegación.	Destinos.
1	1	Ingles	Jorge Bana.	1	1	Ganado.	1 dia	A Bel
2	1	Ingles	Idem	1	1	Hierro viejo.	1 dia	Belize.
3	1	Ingles	Idem	1	1	Idem	1 dia	Costa Ingles.
4	1	Ingles	Idem	1	1	Idem	1 dia	Costa-Pleoc
5	1	Ingles	Idem	1	1	Idem	1 dia	Puerto Cortez.
6	1	Ingles	Idem	1	1	Idem	1 dia	Cortez, Bay. N. York.
7	1	Ingles	Idem	1	1	Idem	1 dia	Puerto Cortez
8	1	Ingles	Idem	1	1	Idem	1 dia	Belize.
9	1	Ingles	Idem	1	1	Idem	1 dia	Puerto Cortez.

Es conforme.—República de Honduras.—Comandancia de Omoa.—Marzo 31 de 1877.

CARLOS VILLALOBOS.—E. MADRID.

FERRO-CARRIL DE HONDURAS.

Este es el primer ferrocarril de Honduras, que se construye en el país. Su construcción ha comenzado el día 1 de Mayo de 1877.

En el Puntal de San Pedro.

Distrito.—Se compraron 850 durmientes, se han abierto caminos para sacar maderas de puentes i durmientes, se ha compuesto la vía i se despachan cargas por Trolly, siendo esta estación de depósito i tráfico.

En el Puntal de San Pedro.

Reparando los puentes Chasnigua i contiguos, mudando durmientes en la orilla de Agua Caliente i demas partes del camino, desaterrando los rieles en los puntos "La Calera" i dos caminos

En el Puntal de San Pedro.

Se fabricó un Trolly nuevo, se desmontó el camino hasta el Balsamo, se cambió un par de rieles, se recogieron los rieles i materiales que estaban abandonados en el camino, se desaterraron los rieles entre la recta de San Pedro hasta el Palo del coco adelante del Balsamo, se remudaron los durmientes hasta cerca de la Bomba.

San Pedro.

Distrito.—Se compuso la vía entre San Pedro i Rio Blanco, quitando dos puentes, terraplenando,

componiendo puntas i desvíos, i se aumentaron 24 varas de tubo de hierro á los canales que traen el agua al tanque.

En el Puntal de San Pedro.

Puente.—Se comenzaron i se dio fin á los trabajos preparatorios para la construcción del puente, consistiendo en la erección de un mazo para elevar los pilas de hierro, i en acopiar la madera necesaria para andamios i construcción provisional.

En el Puntal de San Pedro.

Distrito.—Se reforzó el puente grande de Rio Choloma, siete postes de madera, se colocaron 204 durmientes en las partes mas descompuertas del Distrito, se han levantado i reparado la vía, desde el Rio Blanco hasta el desvío de Río Nanceo, desaterrando ademas 108 rieles en Camino abajo.

En el Puntal de San Pedro.

Distrito.—Se pusieron 250 durmientes se cambiaron un par de rieles rompidos, se desvió i cate en la vía á distancia de una legua, desmontando la línea por la misma distancia, levantando i componiendo varios puntos del camino.

En el Puntal de San Pedro.

Puentes.—Se reconstruyó con bigas de maderas de hierro.—Los puentes números 66, 66, 114 i 138 se pusieron bigas nuevas.—En el puente número 47 se pusieron dos bigas transversales, 89 durmientes, i se desmontó seis millas de camino.

En el Puntal de San Pedro.

Distrito.—Se ha limpiado la vía en esto

distrito, i puesto 150 durmientes i compuesto algunos malos pasos.

En el Puntal de San Pedro.

Se pusieron 126 durmientes i se compusieron varias partes de la vía.

En el Puntal de San Pedro.

Se ha compuesto la vía entre Villa Medina i el Puerto, incluso los desvíos i vias laterales, se han puesto 400 durmientes, cambiado 4 rieles, 2 puntas de desvío i una plancha diagonal de desvío.

Conductor del tren.

Hubo diez trenes este mes, corriendo una distancia equivalente á 700 millas, no hubo flete de maderas.—Se distribuyeron por los trenes 300 durmientes, se llevaron diez cargas de material para puentes.—Hubieron dos accidentes, causados por durmientes podridos, pero solo causó un pequeño atraso.—I por estar el estado del camino regular se ha podido aumentar la velocidad de los trenes con toda seguridad, logrando salir del Puerto á las 7 de la mañana i volver á las 4 1/2 de la tarde, dilatando cinco minutos en cada Estacion.

Edificios.

El almacén principal de este Puerto se está componiendo para que sirva de bodega de la Aduana, i la Estacion se ha compuesto i está pintada; los demas edificios están en vía de componerse.

Trabajo en los talleres.

El trabajo ha sido muy pesado

De esta fecha en adelante se procurará que los trenes gaa de Puerto Cortez, cada Jueves de la semana volviendo el mismo día, i tambien el Lunes habiendo de carga ó por otra causa favorable.

HORAS DE PARTIR LOS TRENES

De Puerto Cortez á las 7 de la mañana.—De Rio-Blanco á las 2 de la tarde.—

Puerto Cortez Febrero 18 de 1877.

Eduard P. M L. Collier DIRECTOR.

PRECIOS POR PASAJEROS.

DE PUERTO CORTAZ A LA LAGUNA.

En Locomotor	\$ 0 2 1/2	Retorno \$ 0 4
En el	0 6	1 1/2
1	1 1/2	1 1/2
1	1 1/2	1 1/2
Pié de la Cuesta	1 1/2	2
Lho nace	2	5
Idem	3	8
Idem	4	11
Idem	5	14
Idem	6	17
Idem	7	20
Idem	8	23
Idem	9	26
Idem	10	29
Idem	11	32
Idem	12	35
Idem	13	38
Idem	14	41
Idem	15	44
Idem	16	47
Idem	17	50
Idem	18	53
Idem	19	56
Idem	20	59
Idem	21	62
Idem	22	65
Idem	23	68
Idem	24	71
Idem	25	74
Idem	26	77
Idem	27	80
Idem	28	83
Idem	29	86
Idem	30	89
Idem	31	92
Idem	32	95
Idem	33	98
Idem	34	101
Idem	35	104
Idem	36	107
Idem	37	110
Idem	38	113
Idem	39	116
Idem	40	119
Idem	41	122
Idem	42	125
Idem	43	128
Idem	44	131
Idem	45	134
Idem	46	137
Idem	47	140
Idem	48	143
Idem	49	146
Idem	50	149
Idem	51	152
Idem	52	155
Idem	53	158
Idem	54	161
Idem	55	164
Idem	56	167
Idem	57	170
Idem	58	173
Idem	59	176
Idem	60	179
Idem	61	182
Idem	62	185
Idem	63	188
Idem	64	191
Idem	65	194
Idem	66	197
Idem	67	200
Idem	68	203
Idem	69	206
Idem	70	209
Idem	71	212
Idem	72	215
Idem	73	218
Idem	74	221
Idem	75	224
Idem	76	227
Idem	77	230
Idem	78	233
Idem	79	236
Idem	80	239
Idem	81	242
Idem	82	245
Idem	83	248
Idem	84	251
Idem	85	254
Idem	86	257
Idem	87	260
Idem	88	263
Idem	89	266
Idem	90	269
Idem	91	272
Idem	92	275
Idem	93	278
Idem	94	281
Idem	95	284
Idem	96	287
Idem	97	290
Idem	98	293
Idem	99	296
Idem	100	299

Puerto Cortez, Febrero 20 de 1877.

Eduard P. Mayes L. Collier. Director.

Del 1.º de Marzo en adelante, cobrará todos los viernes un "trolley" entre San Pedro i la Pimienta, volviendo los sábados, llevando fletes i pasajeros á los siguientes precios.

Pasajeros de San Pedro á Chamelecon \$ 0 4 retorno \$ 0 6

Llano viejo..... 1 0 " 1 4

Pimienta..... 1 4 " 2 0

Pe Pimienta á Puerto Cortez..... 4 4 " 6 4

Los billetes son válidos por ocho dias i los "trollys" saldrán de San Pedro á las 7 de la mañana i de Pimienta á las nueve de la mañana.

Fletes 200 libras..... \$ 1 4

Equipajes, siendo ropa de uso libre 100 libras

Fuertes no pasando de una arroba. 0 2

Cartas..... 0 1

Puerto Cortez, Febrero 28 de 1877.

Eduard P. Mayes L. Collier. Director.

TPOGRAFIA NACIONAL.—Calle del Telégrafo.